

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCIA- PH
NIT. 805.016.411-4
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO PARDO NAVIA CC. 14839001
ANA MARIA TELLO NAVIA CC. 67023373
DANIEL TELLO NAVIA CC. 14624551
MARIA VICTORIA NAVIA GUTIERREZ CC. 41454479
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00719-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCIA- PH** contra **LUIS GUILLERMO PARDO NAVIA, ANA MARIA TELLO NAVIA, DANIEL TELLO NAVIA Y MARIA VICTORIA NAVIA GUTIERREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Cuotas de administración:

1. Por la suma de \$416.056 =m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2021.
2. Por la suma de \$522.000 =m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2021.
3. Por la suma de \$522.000 =m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2021.
4. Por la suma de \$522.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2021.
5. Por la suma de \$522.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2021.
6. Por la suma de \$522.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2021.
7. Por la suma de \$522.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2021.
8. Por la suma de \$522.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2021.
9. Por la suma de \$522.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2022.

10. Por la suma de \$522.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2022.
11. Por la suma de \$522.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2022.
12. Por la suma de \$564.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2022.
 - 12.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$564.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2022.
 - 13.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$564.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2022.
 - 14.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$564.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2022.
 - 15.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$564.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2022.
 - 16.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$564.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2022.
 - 17.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, intereses y demás expensas comunes que se acuerden o impongan.
3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ALEXANDER BENAVIDES VIVAS**, identificado con C.C. 94.405.459, con T.P. No. 237.899 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 31 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d370e77464d524f0115f6189672645af9769398acfa5fdee2194200ac5e064**

Documento generado en 28/10/2022 01:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>